

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2594/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300552200005622**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia.	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo.	
PUNTOS RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

porque motivo hubo nueva bases para el personal sindicalizado, cual fue el procedimiento, necesito el escalafón, antigüedad de estos nuevos ingresos, porque motivos tienen una excesiva compensación, gratificación en su salarios tanto los integrantes del Comité del sindicato de trabajadores sindicalizados como los que no forman parte del comité?????? que remitan toda evidencia que acredite tales procesos, cuantas plazas nuevas existen??? requiero toda la lista del personal sindicalizado eventual y de base y lugares donde están adscritos [sic]

- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintiocho de abril siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/153/2022 de la Unidad de Transparencia y el RH/176/2022 del Director de Recursos Humanos.
- 3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el cuerro de mayo de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de evisión a través de la misma Plataforma.



- **4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.
- **5. Admisión del recurso de revisión.** El doce de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo escrito de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como las documentales presentadas en el procedimiento de acceso.
- **7. Vista a la parte recurrente.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.
- **8.** Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo treinta de mayo, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.
- **9. Cierre de instrucción.** El veintidós de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.



SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer la siguiente información:

- 1. El motivo por el que hubo nuevas bases para personal sindicalizado.
- 2. El procedimiento de asignación de las bases.
- 3. La antigüedad de los trabajadores a las que se asignaron las bases.
- 4. Motivo de los sueldos que perciben los trabajadores de base y los integrantes del Comité del Sindicato.
- 5. Evidencia de los procesos de asignación de bases.
- 6. Listado de personal sindicalizado y eventual y lugares en donde están adscritos.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/153/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el RH/176/2022 del Director de Recursos Humanos, como se muestra:

LIC. ANGELICA FUENTES TORRES TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE L. C. DEL RIO, VER. PRESENTE:

NANCHITAL, DE L. C. DEL RIO A 22 DE ABRIL 2022

OFICIO: RH/176/2022

POR ESTE MEDIO ME PERMITO DIRIGIRME A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

EN REFERENCIA A SU OFICIO MARCADO CON EL NÚM. UT/153/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN LA CUAL SE ME HACE DEL CONOCIMIENTO LA SOLICITUD CON FOLIO NÚM. 300552200005622, POR LO CUAL EXPRESO LO SIGUIENTE:

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS COMPENSACIONES Y GRATIFICACIONES YA SON LOGROS GANADOS AL MOMENTO DE QUE EN ADMINISTRACIONES ANTERIORES LAS APROBARON, ASÍ MISMO SE DESCONOCE EL MOTIVO POR LO UE LA ANTERIOR ADMINISTRACION APPOBO LA CREACION DE LAS NUEVAS PLAZAS.

SIN MAS POR AGREGAR ME DESPIDO DE USTED AGRADECIENDOLE LAS ATENCIONES BRINDADAS AL PRESENTE.



No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

No contesto lo siguiente de mi solicitud: que remitan toda evidencia que acredite tales procesos, cuantas plazas nuevas existen??? requiero toda la lista del personal sindicativado eventual y de base y lugares donde están adscritos [sic]



Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo escrito de la Titular de la Unidad de Transparencia, documento en el que se ratificó la respuesta primigenia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios.

En sus agravios el particular se inconformó respecto de la falta de entrega de la evidencia del procedimiento de la asignación de plazas y el listado del personal sindicalizado así como su lugar de adscripción, por lo que el restante de los puntos requeridos y las respuestas recaídos a éstos quedará intocado en el presente estudio, en el entendido de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública y se encuentra vinculado a obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracciones X y XIV, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

• • •

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;



...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracción V y 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

. . .

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

. . .

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

٠.

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

- - -

Por su parte, el Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas, documento publicado en el portal oficial del sujeto obligado, señala en su artículo 45, fracción VI, inciso a) que el Ayuntamiento contará con una Dirección de Recursos Humanos.

Entonces, el Director de Recursos Humanos cuenta con competencia para pronunciarse sobre la temática planteada pues administra el personal del sujeto obligado, teniendo conocimiento de su fecha y motivo de ingreso (incluyendo si fue por gestión sindical y/o concurso) y área de adscripción.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través del Director de Recursos Humanos, por lo que se concluye que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

• - •

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...



Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En el procedimiento de acceso el Director de Recursos Humanos precisó que las compensaciones y gratificaciones del personal sindicalizado son logros adquiridos y que fueron aprobados por administraciones anteriores, además señaló desconocer el motivo por que se aprobaron la creación de nuevas plazas por el Ayuntamiento saliente.

El recurrente interpuso el recurso de revisión argumentando que la respuesta notificada resulta incompleta al no versar sobre todos los puntos requeridos. El sujeto obligado ratificó su contestación inicial al comparecer al recurso de revisión de mérito.

En efecto, la respuesta emitida no cumplió con los elementos de exhaustividad y congruencia que deben regir en la materia al momento en el que los sujetos obligados dan contestación a una solicitud de información, pues si bien se emitió pronunciamiento sobre parte de lo peticionado, el Director de Recursos Humanos omitió proporcionar lo correspondiente al procedimiento de asignación de las bases citadas en la solicitud y el listado del personal sindicalizado, de base y su área de adscripción.

En ese sentido, no se debe perder de vista que si la asignación bases o plazas fue mediante convocatoria, ésta contiene las etapas y resultados del proceso, además de que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del artículo 15, fracción XIV de la Ley 875 de la materia, por lo que la información debe ser remitida en formato electrónico a la cuenta del solicitante o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Si la asignación de plazas no fue realizada mediante concurso, el Director de Recursos Humanos deberá manifestarlo y proporcionar las documentales que den cuenta del procedimiento llevado a cabo por la administración y el sindicato, incluyendo los resultados del mismo.

Por otra parte, el Director de Recursos Humanos también fue omiso en proporcionar el listado del personal sindicalizado y su lugar de adscripción, información que encuentra relación con lo normado en el artículo 15, fracciones VIII y X de la Ley 875 de Transparencia, por lo que deberá notificar respuesta proporcionando el documento

^{&#}x27;Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.



requerido, en la modalidad en la que se encuentre generado, lo anterior cuidando de no revelar datos personales que pudieran afectar la esfera íntima de sus titulares.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, a efecto de que emita pronunciamiento y, en su caso, proporcione de manera electrónica por constituir una obligación de transparencia, la información correspondiente a las Convocatorias de asignación de bases y/o el procedimiento llevado a cabo para ese fin.
- Deberá poner a disposición, señalando el volumen de las documentales, los costos de reproducción y el domicilio en donde se dará acceso, lo correspondiente al listado del personal sindicalizado, eventual y de base, así como sus áreas de adscripción.
- Los datos personales contenidos en dicha información deberán ser clasificados como información confidencial siguiendo el procedimiento establecido por los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las documentales resultantes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que

8



deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos